

## ORDENANZA DE REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE BECAS DE ESTUDIO

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Alcalde del Municipio Chacao del Estado Miranda, en ejercicio de la iniciativa legislativa consagrada en el numeral 12 del Artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en aras de ofrecer una efectiva y oportuna respuesta a la población estudiantil del Municipio Chacao solicitante de Becas de Estudio, ha estimado conveniente someter a la consideración de la Cámara Municipal de este Municipio, la siguiente Reforma de la Ordenanza de Becas de Estudios, publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 1302 de fecha 15 de octubre de 1996, así como incluir las normas establecidas en el Reglamento N° 001-94 sobre Otorgamiento de Becas a los Educandos de las escuelas Municipales del Municipio Chacao, publicado en la Gaceta Municipal Extraordinario N° 398 de fecha 22 de julio de 1994, para adaptarla a las nuevas necesidades y a la realidad actual del país.

Así, se pretende actualizar algunos aspectos como lo son el período de recepción de las solicitudes de Becas de Estudio, montos de las becas, organización del Comité de Becas, factores de ponderación, entre otros.

Es propicia la oportunidad para introducir modificaciones en su estructura y contenido, en atención a las orientaciones que impone la Técnica Legislativa de forma y estilo, así como unificar algunos términos, a los fines de facilitar la comprensión por parte de los administrados y adaptarla a los cambios normativos, conforme lo establece la Ordenanza de Instrumentos Jurídicos Municipales.

A tal fin, es oportuno indicar que la Educación es un derecho reconocido internacionalmente en diferentes declaraciones y tratados internacionales, entre otras en el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 12 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre; en el artículo 29 de la Convención sobre Derechos del Niño, en este sentido todos consagran a la educación como derecho humano, a través del cual toda persona tiene derecho a una educación gratuita al menos en lo que concierne a la instrucción elemental y fundamental.

En este orden de ideas nuestra Carta Magna en su Artículo 102 establece que la educación es un derecho humano y un deber social fundamental, es democrática, gratuita y obligatoria, siendo un deber del Estado garantizar el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de enseñanza, así como la implementación de un sistema adecuado de becas, con el fin de incentivar a la población estudiantil a la búsqueda de la excelencia académica en las aulas venezolanas.

Con el fin de ejercer la atribución legal que le confiere el numeral 16 del artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la cual establece que el Alcalde o Alcaldesa está en la obligación de conceder ayudas y otorgar becas y pensiones de acuerdo a las leyes y ordenanzas, con la finalidad de mejorar la condición de los beneficiarios y estimular la búsqueda de la excelencia de la población estudiantil del Municipio Chacao, se presenta la reforma de la actual Ordenanza sobre Becas de Estudio.

Desde el punto de vista estructural, la Ordenanza está dividida en ocho (8) capítulos, una (1) sección y cuarenta y un (41) artículos en los cuales se desarrollan los aspectos que regulan las disposiciones generales, las becas, el comité de becas, el procedimiento de solicitud y otorgamiento de becas, la selección del solicitante, la obligación del beneficiario, los montos de las becas, la suspensión, extinción y renovación de las becas de estudio, así como las disposiciones transitorias y finales.

**CAPÍTULO I.- De las Disposiciones Generales** contiene: objeto, finalidad, definiciones y principio de colaboración.

**CAPÍTULO II.- De las Becas de Estudio** contiene: beneficiarios, derecho por grupo familiar y prohibición.

**CAPÍTULO III.- Del Comité de Becas**, que contiene: comité de becas, integración, coordinador, carácter ad-honorem, instalación y funcionamiento, funciones, quórum de las reuniones, ausencias, sede y créditos presupuestarios.

**CAPÍTULO IV.- Del Procedimiento de las Solicitudes y Otorgamiento de las Becas** que se refiere a la recepción de las solicitudes y renovaciones de becas de estudio y requisitos de las solicitudes.

**SECCIÓN I.- De la Selección de los Solicitantes**, contiene: la selección, informe socio-económico, factores de ponderación, orden de prelación, coincidencia de la puntuación, otorgamiento y renovación de las becas de estudio, período de disfrute y renovación, incorporación de nuevas becas y notificación al beneficiario.

**CAPÍTULO V.- De la Obligación de los Beneficiarios**, establece el deber de informar, incumplimiento de deberes y deberes del beneficiario.

**CAPÍTULO VI.- De los Montos de las Becas de Estudio**, contempla la cantidad asignada y ajuste de la cantidad asignada.

**CAPÍTULO VII.- De la Suspensión, Extinción y Renovación de las Becas de Estudio**, dispone las causas de suspensión, causas de extinción, causas de revocatoria, procedimiento para la suspensión o revocatoria de la beca de estudio y recursos.

**CAPÍTULO VIII.- De las Disposiciones Transitorias y Finales**, consagra la aplicación por período fiscal, derogatoria y vigencia.

## ÍNDICE

### “ORDENANZA DE REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE BECAS DE ESTUDIO”

	Artículos
<b>CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>1º al 4º</b>
<b>CAPÍTULO II.- DE LAS BECAS DE ESTUDIO</b>	<b>5º al 7º</b>
<b>CAPÍTULO III.- DEL COMITÉ DE BECAS</b>	<b>8º al 17</b>
<b>CAPÍTULO IV.- DEL PROCEDIMIENTO DE LAS SOLICITUDES Y OTORGAMIENTO DE LAS BECAS</b>	<b>18 al 19</b>
<b>SECCIÓN I.- DE LA SELECCIÓN DE LOS SOLICITANTES</b>	<b>20 al 28</b>
<b>CAPÍTULO V.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS</b>	<b>29 al 31</b>
<b>CAPÍTULO VI.- DEL MONTO DE LAS BECAS DE ESTUDIO</b>	<b>32 al 33</b>
<b>CAPÍTULO VII.- DE LA SUSPENSIÓN, EXTINCIÓN Y REVOCACIÓN DE LAS BECAS DE ESTUDIO</b>	<b>34 al 38</b>
<b>CAPÍTULO VIII.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES</b>	<b>39 al 41</b>

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO MIRANDA  
MUNICIPIO CHACAO**

El Concejo Municipal del Municipio Chacao del Estado Miranda, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 54 en concordancia con el numeral 1 del artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, dicta la siguiente:

**ORDENANZA DE REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE BECAS DE ESTUDIO”**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.- OBJETO**

Esta Ordenanza tiene por objeto establecer las normativas y procedimientos que regulen todo lo relativo a las solicitudes, clasificación, otorgamiento, uso, renovación, suspensión, extinción y revocatoria de las Becas de Estudio.

**ARTÍCULO 2º.- FINALIDAD**

La Ordenanza sobre Becas de Estudio tiene por finalidad fomentar, promover e impulsar un sistema de apoyo y estímulo para la búsqueda de la excelencia académica por parte de la población estudiantil residente en el Municipio Chacao, que cursen estudios en su jurisdicción o fuera de ella, a través del otorgamiento por selección de Becas de Estudio.

**ARTÍCULO 3º.- DEFINICIONES**

A los fines de esta Ordenanza se definen los siguientes conceptos:

1. **Población Estudiantil:** Son todos los niños, niñas, adolescentes y adultos, que cursan los diferentes niveles de la educación comprendidos por preescolar, primera etapa, segunda etapa, tercera etapa de la educación básica, media diversificada y profesional, educación especial, pregrado y postgrado.
2. **Beca de Estudio:** Es el aporte económico, periódico e intransferible, que otorga el Municipio a un estudiante para cursar estudios en instituciones educativas públicas o privadas, conforme a lo previsto en esta Ordenanza.
3. **Grupo Familiar:** Es aquel constituido por el padre y la madre, o por uno de ellos, sus descendientes, ascendientes y colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad, representantes legales y sus hijos o representados.
4. **Extinción de la Beca de Estudio:** Es la privación definitiva del aporte económico asignado al beneficiario por la satisfacción del derecho.
5. **Suspensión de la Beca de Estudio:** Es la interrupción temporal del aporte económico mensual asignado al beneficiario, respetando los criterios establecidos en esta Ordenanza.
6. **Revocatoria de la Beca de Estudio:** Es la anulación de la beca por voluntad unilateral del órgano que la otorgó, conforme a las causas previstas en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 4º.- PRINCIPIO DE COLABORACIÓN**

Los órganos y entes del Municipio deberán prestar todo el apoyo para la aplicación de esta Ordenanza.

## **CAPÍTULO II DE LAS BECAS DE ESTUDIO**

### **ARTÍCULO 5º.- BENEFICIARIOS**

Las Becas de Estudio serán otorgadas a aquellos estudiantes residentes del Municipio, que cursen estudios en institutos públicos o privados debidamente inscritos en el Ministerio con competencia en materia educativa y que a su vez cumplan con los requisitos previstos en esta Ordenanza.

### **ARTÍCULO 6º.- DERECHO POR GRUPO FAMILIAR**

Sólo podrá otorgarse una (1) Beca de Estudio por grupo familiar; sin embargo, en casos debidamente justificados o cuando el número de solicitantes de un mismo grupo familiar sea superior a cuatro (4), podrán ser concedidas hasta dos (2) Becas de Estudio.

### **ARTÍCULO 7º.- PROHIBICIÓN**

No podrán optar al beneficio previsto en esta Ordenanza quienes sean beneficiarios de otras Becas de Estudio otorgadas por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, salvo aquellos que se encuentren incluidos en los programas sociales del Gobierno Nacional, Estadal o Municipal.

## **CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE BECAS**

### **ARTÍCULO 8º.- COMITÉ DE BECAS**

El Comité de Becas será el encargado de recibir las solicitudes de Becas de Estudio, clasificarlas y verificar que los datos aportados por los solicitantes sean correctos, a los fines de seleccionar a los posibles beneficiarios, y de informar oportunamente al Alcalde de todas aquellas circunstancias que puedan influir en la elección de los beneficiarios o en la extinción, suspensión o revocatoria de las becas otorgadas.

### **ARTÍCULO 9º.- INTEGRACIÓN**

El Comité de Becas deberá estar integrado por cinco (5) miembros de calificada competencia profesional, con conocimientos y experiencia comprobables en las áreas: educativa, social, jurídica y económica, preferiblemente con residencia en el Municipio Chacao, dos (2) de ellos representantes de la Dirección de Educación designados por el Alcalde, un (1) representante del Distrito Educativo al cual pertenece el Municipio Chacao, y dos (2) representantes designados por el Concejo Municipal.

### **ARTÍCULO 10.- COORDINADOR**

El Director de Educación será el coordinador del Comité de Becas y el responsable del buen funcionamiento del mismo, a cuyo efecto contará con el auxilio y el apoyo administrativo de la dependencia que dirige.

### **ARTÍCULO 11.- CARÁCTER AD-HONOREM**

Los miembros del Comité de Becas no percibirán remuneración alguna por el desempeño de las funciones y atribuciones que les sean asignadas de acuerdo a las previsiones contenidas en esta Ordenanza.

### **ARTÍCULO 12.- INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

1. El Comité de Becas se instalará en el mes de septiembre de cada año, y sus miembros tendrán una duración de cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser designados para un período más.
2. A los fines de dar cumplimiento a las atribuciones y deberes que le competen conforme a esta Ordenanza, el Comité de Becas deberá reunirse por lo menos una (1) vez al mes; y cuantas veces el Alcalde y el propio Comité consideren necesario, mediante convocatoria por escrito, y por lo menos veinticuatro (24) horas de anticipación

### **ARTÍCULO 13.- FUNCIONES**

El Comité de Becas tendrá las siguientes funciones:

- 1º Instrumentar el Programa anual de Becas de Estudio para su desarrollo y aplicabilidad conforme a los términos establecidos en sus objetivos y en esta Ordenanza.
- 2º Recibir las solicitudes y renovaciones de Becas de Estudio.
- 3º Llevar un registro actualizado de las Becas de Estudio solicitadas, otorgadas y renovadas.
- 4º Verificar los datos referentes a la residencia, nivel socio económico, educativo y familiar de todos los solicitantes.
- 5º Estudiar y clasificar las solicitudes de Becas de Estudio y de renovación de Becas de Estudio.
- 6º Presentar al Alcalde un informe de los resultados del proceso de selección de las solicitudes de Becas de Estudio, el cual deberá acompañarse del expediente individual de los solicitantes seleccionados, con las recomendaciones del caso.
- 7º Preparar el listado definitivo de los beneficiarios de las Becas de Estudio, a los efectos que el Alcalde autorice el pago de las otorgadas o renovadas.
- 8º Supervisar el cumplimiento de los requisitos bajo los cuales se otorgan las Becas de Estudio, analizar la situación de cada uno de los beneficiarios o solicitantes, y velar por el mejor cumplimiento de sus obligaciones y deberes, ello con el objeto de determinar la continuidad, suspensión o revocatoria de las Becas de Estudio conforme a lo establecido en esta Ordenanza.
- 9º Proponer al Alcalde acciones que contribuyan a mejorar el Programa de Becas de Estudio.
- 10º Presentar a la consideración del Alcalde, entre los meses de julio y septiembre de cada año, las necesidades económicas del Programa de Becas de Estudio.
- 11º Llevar debidamente actualizados los expedientes y archivos relacionados con el beneficio consagrado en esta Ordenanza así como el control de la correspondencia y material relativo al programa.
- 12º Formar un expediente individual de cada solicitante, el cual deberá contener la planilla de solicitud de Beca de Estudio y los recaudos previstos en esta Ordenanza, asimismo se deberá dejar constancia de la puntuación obtenida por el solicitante.

### **ARTÍCULO 14.- QUORUM DE LAS REUNIONES**

El Comité de Becas se constituirá válidamente con la presencia de tres (3) de sus miembros. En todo caso, deberá estar presente su Coordinador.

### **ARTÍCULO 15.- AUSENCIAS**

Las ausencias temporales justificadas del Coordinador del Comité de Becas, serán suplidas por un funcionario que al efecto sea designado por aquél, en caso de la ausencia absoluta de alguno de sus miembros, el órgano competente a quien corresponda su designación, procederá a nombrar un nuevo miembro.

### **ARTÍCULO 16.- SEDE**

El Comité de Becas ejercerá sus labores en la Dirección de Educación de la Alcaldía, la cual debe prestar todo el apoyo administrativo y de funcionamiento que sea pertinente.

### **ARTÍCULO 17.- CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS**

La Alcaldía dentro de su presupuesto anual, deberá asignar los créditos presupuestarios necesarios para cubrir el Programa de Becas. La asignación de Becas de Estudio será ejecutada por la Dirección de Educación, conforme a las normas presupuestarias que rigen la materia.

**CAPÍTULO IV**  
**DEL PROCEDIMIENTO DE LAS SOLICITUDES Y OTORGAMIENTO DE LAS**  
**BECAS**

**ARTÍCULO 18.- RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES Y RENOVACIÓN DE BECAS DE ESTUDIO**

1. El Comité de Becas recibirá las solicitudes de Becas de Estudio entre los meses de febrero y julio de cada año, mientras que las solicitudes de renovación de Becas de Estudio serán recibidas entre los meses de julio y octubre de cada año. A tales efectos, el Comité de Becas, informará oportunamente a los interesados las fechas exactas de inicio y culminación de dichos procesos.
2. En casos debidamente justificados, el Alcalde mediante decreto, podrá modificar los lapsos previstos en este artículo.

**ARTÍCULO 19.- REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES**

La planilla de solicitud o renovación de Becas de Estudio, debe acompañarse de los siguientes recaudos:

1. Cuando se trate de nuevas solicitudes de Becas de Estudio:
  - 1º Original y Copia de la partida de nacimiento del solicitante.
  - 2º Original y Copia de la cédula de identidad del solicitante, en caso de que fuese menor de edad, la de su padre, madre o representante legal.
  - 3º Original y copia de las calificaciones obtenidas por el solicitante en el último año, grado, trimestre, semestre, lapso o término aprobado, expedida por la Institución Educativa.
  - 4º Declaración jurada del solicitante, o de su padre, madre o representante legal, si éste es menor de edad, de que no es beneficiario de otra Beca de Estudio otorgada por otra institución pública o privada.
  - 5º Original y copia de la constancia de inscripción escolar del solicitante correspondiente al período a cursar.
  - 6º Una (1) foto reciente, tipo carnet del solicitante.
  - 7º Constancia de residencia vigente del solicitante, emitida por la Dirección correspondiente.
  - 8º Original y copia del Acta de Defunción del padre o la madre, cuando fuese el caso.
  - 9º Original y copia del Certificado Médico vigente de incapacidad del padre o la madre, cuando fuese el caso.
  - 10º Cualquier otro documento que sirva de atenuante para el solicitante en el momento de la selección del beneficiario por parte del Comité de Becas.
  - 11º El promedio mínimo de notas para las solicitudes y renovaciones de becas de estudio en los diferentes niveles de la educación será:
    - a. Para la primera etapa, segunda etapa y tercera etapa de la educación básica dieciséis (16) puntos exactos.
    - b. Para el ciclo medio diversificado y técnico, pregrado y postgrado diecisiete (17) puntos exactos.
2. Cuando se trate de renovaciones de Becas de Estudio:
  - 1º Original y copia de las calificaciones obtenidas por el solicitante en el último año, grado, trimestre, semestre, lapso o término aprobado, expedida por la Institución Educativa.
  - 2º Original y copia de la constancia de inscripción escolar del solicitante correspondiente al período a cursar.
  - 3º Una (1) foto reciente, tipo carnet del solicitante.
  - 4º El promedio mínimo de notas para las solicitudes y renovaciones de becas de estudio en los diferentes niveles de la educación será:
    - a. Para la primera etapa, segunda etapa y tercera etapa de la educación básica dieciséis (16) puntos exactos.
    - b. Para el ciclo medio diversificado y técnico, pregrado y postgrado diecisiete (17) puntos exactos.

**SECCIÓN I  
DE LA SELECCIÓN DE LOS SOLICITANTES**

**ARTÍCULO 20.- DE LA SELECCIÓN**

1. El Comité de Becas deberá realizar la selección de los solicitantes y renovaciones de Becas de Estudio, entre los meses de septiembre y Noviembre de cada año, siguiendo el procedimiento previsto en esta Ordenanza.
2. En casos debidamente justificados, el Alcalde mediante decreto, podrá modificar los lapsos previstos en este artículo.

**ARTÍCULO 21.- DEL INFORME SOCIO-ECONÓMICO**

Para el proceso de selección y renovación de las Becas de Estudio, el Comité de Becas procederá a la realización de un informe socio-económico, el cual será realizado por el trabajador social adscrito a la Dirección de Educación del Municipio.

**ARTÍCULO 22.- FACTORES DE PONDERACIÓN**

1. La Beca de Estudio deberá otorgarse mediante selección de los solicitantes, para lo cual se tomarán en cuenta los siguientes factores, los cuales deben estar incluidos en el informe socio-económico elaborado por el trabajador social:
  - 1º Condiciones socio-económicas del solicitante y su grupo familiar.
  - 2º Estado de orfandad paterno o materno.
  - 3º Abandono paterno o materno.
  - 4º Las calificaciones de estudio del solicitante.
  - 5º Condición de Educación Especial, si así fuera el caso
  - 6º Cualquier otro elemento relevante a los fines de selección.
2. Para la ponderación de los factores de los solicitantes de Becas de Estudio para educación especial y preescolar, se aplicarán únicamente los factores 1º, 2º, 3º y 5º, además de cualquier otro factor que se considere fundamental para la selección final.

**ARTÍCULO 23.- ORDEN DE PRELACIÓN**

Las Becas de Estudio según el nivel educativo deberán otorgarse en estricto orden de prelación comenzando por los concursantes que obtengan mayor puntuación, de acuerdo a la escala de factores establecida en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 24.- COINCIDENCIA DE LA PUNTUACIÓN**

En caso de coincidir la puntuación total de dos (2) o más solicitantes de Becas de Estudios en los diferentes niveles de la educación, el Alcalde personalmente o a través del funcionario a quien éste delegue, realizará las entrevistas a que haya lugar, a los fines de evaluar ambos casos, revisar los expedientes y con justa causa decidir sobre la prelación del caso.

**ARTÍCULO 25.- OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE LAS BECAS DE ESTUDIO**

1. El Alcalde o Alcaldesa mediante Resolución otorgará las Becas de Estudio correspondiente a los solicitantes seleccionados de acuerdo al número de Becas acordadas para el período de estudio y a las demás condiciones previstas en la presente Ordenanza, en el mes de octubre de cada año.
2. La Resolución deberá contener los nombres, apellidos y cédulas de identidad de los beneficiarios, o de sus padres, madres o representantes legales, en caso de que sean menores de edad, así como el monto de la Beca de Estudio y el nivel educativo al que corresponda.

#### **ARTÍCULO 26.- PERÍODO DE DISFRUTE Y RENOVACIÓN**

Las Becas de Estudio serán otorgadas de acuerdo al período de estudio y podrán ser renovadas por lapsos iguales y sucesivos, siempre y cuando los beneficiarios cumplan con los requisitos que dieron origen al otorgamiento de la Beca de Estudio otorgada.

#### **ARTÍCULO 27.- INCORPORACIÓN DE NUEVAS BECAS**

1. El Alcalde o Alcaldesa podrá establecer anualmente el número de Becas de Estudio que podrán incorporarse al Programa, siempre y cuando se cuente con las previsiones presupuestarias necesarias.
2. En caso de incorporación de nuevas Becas al programa, podrán admitirse nuevas solicitudes sólo después de haber calificado a los estudiantes que hayan tramitado la renovación de sus becas.

#### **ARTÍCULO 28.- NOTIFICACIÓN AL BENEFICIARIO**

1. El Comité de Becas deberá notificar a los beneficiarios del otorgamiento de las Becas de Estudio.
2. Los interesados podrán solicitar en cualquier momento información sobre el estatus de su solicitud, en la sede donde funciona el referido Comité.

### **CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS**

#### **ARTÍCULO 29.- DEBER DE INFORMAR**

Los beneficiarios, sus padres, madres o responsables de ser el caso, deberán informar al Comité de Becas, según Cronograma de Atención al Representante, los resultados obtenidos en sus estudios mediante la presentación de los siguientes recaudos:

- 1º Relación certificada de las calificaciones obtenidas al final del período de estudios.
- 2º Boleta de Promoción.
- 3º Constancia de Inscripción.

#### **ARTÍCULO 30.- INCUMPLIMIENTO DE DEBERES**

1. La no presentación oportuna de los recaudos antes mencionados, dará lugar a que el Comité de Becas recomiende al Alcalde la suspensión de las Becas de Estudio otorgadas.
2. El Comité de Becas podrá conceder un lapso prudencial para el cumplimiento de la obligación antes referida a aquellos estudiantes que hayan incumplido la misma por motivos plenamente justificados.

#### **ARTÍCULO 31.- DEBERES DEL BENEFICIARIO**

1. Darle el uso a la beca para satisfacer sus necesidades de estudio.
2. Cumplir con sus obligaciones académicas.
3. Presentar de forma oportuna la documentación para la solicitud y renovación de becas.
4. Asistir a todas las evaluaciones académicas, en caso de falta, justificar la razón de la misma de forma oportuna.
5. Informar al Comité de Becas del cambio de residencia o domicilio.
6. Las demás que establezca esta Ordenanza.

### **CAPÍTULO VI DEL MONTO DE LAS BECAS DE ESTUDIO**

### **ARTÍCULO 32.- CANTIDAD ASIGNADA**

Las cantidades de dinero a ser entregadas mensualmente en calidad de Beca de Estudio, serán el equivalente a las unidades tributarias que se mencionan a continuación:

1. Nivel de educación preescolar: 5 U.T.
2. Niveles de la educación básica:
  - 2.1) Primera etapa: 6 U.T.
  - 2.2) Segunda etapa: 6 U.T.
  - 2.3) Tercera etapa: 6 U.T.
3. Nivel de educación media diversificada y profesional: 7 U.T.
4. Educación Especial: 8 U.T.
5. Nivel de educación superior o pregrado: 8 U.T.
6. Nivel de educación post-grado: 9 U.T.

### **ARTÍCULO 33.- AJUSTE DE LA CANTIDAD ASIGNADA**

El Alcalde o Alcaldesa mediante Decreto podrá ajustar la cantidad de unidades tributarias de las Becas de Estudio establecidas en el artículo anterior, de acuerdo con el aumento del costo de la vida y en base a los índices económicos emanados del Banco Central de Venezuela.

## **CAPÍTULO VII DE LA SUSPENSIÓN, EXTINCIÓN Y REVOCACION DE LAS BECAS DE ESTUDIO**

### **ARTÍCULO 34.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN**

Son causas de suspensión de la Beca de Estudio:

1. El abandono temporal de los estudios sin causa justificada, previamente notificada por escrito al Comité de Becas, quien deberá pronunciarse sobre la posibilidad de la suspensión del beneficio.
2. La inasistencia injustificada a las clases en el límite establecido en la regulación que rige la materia.
3. Consignar los documentos requeridos para la renovación fuera del lapso fijado para ello.
4. La repetición del año escolar sin causa justificada, debidamente notificada por escrito al Comité de Becas, quien deberá pronunciarse sobre la posibilidad de la suspensión del beneficio.
5. El incumplimiento de los deberes consagrados en esta Ordenanza.

### **ARTÍCULO 35.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA BECA**

Son causas de extinción de la Beca de Estudio, las siguientes:

1. Haber concluido el tiempo estipulado para terminar los estudios para los cuales fue concedida la Beca de Estudio.
2. El fallecimiento del beneficiario.
3. Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa y mediante Resolución motivada, sea necesario suspender el Programa de Becas de Estudio, previa autorización del Concejo Municipal.

### **ARTÍCULO 36.- CAUSAS DE REVOCATORIA**

Son causas de revocatoria de las Becas de Estudios otorgadas, las siguientes:

1. El abandono definitivo de los estudios.
2. La comprobación por parte del Comité de Becas de datos falsos en la información suministrada para la obtención de la beca.
3. El suministro de datos falsos y la presentación de documentos adulterados con el fin de obtener la renovación de la beca.
4. El disfrute permanente y simultáneo de otra beca otorgada por algún organismo público o privado, nacional o internacional.

5. La inasistencia injustificada a las evaluaciones académicas que cause la pérdida del año, semestre o lapso de estudio.
6. Darle a la beca un uso distinto al de satisfacer las necesidades de estudio del beneficiario.
7. Presentar un rendimiento académico inferior a trece (13) puntos o su equivalente.
8. Pérdida injustificada del año o nivel educativo.
9. Cuando por parte del Comité de Becas, se determine que en el grupo familiar existan dos (2) beneficiarios y se compruebe mediante estudio Socio-Económico, que el padre, la madre, representante o responsable pueden cubrir los gastos de estudio de por lo menos uno (1) de los beneficiarios.
10. Cualquier otra circunstancia grave que a juicio del Alcalde o Alcaldesa, previa elaboración de un informe por parte del Comité de Becas, amerite la revocatoria de la beca.

#### **ARTÍCULO 37.- PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN O REVOCATORIA DE LA BECA DE ESTUDIO**

Para la suspensión o revocatoria del beneficio otorgado, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1.- Confirmado la incursión del beneficiario en alguno de los supuestos de suspensión o revocatoria del beneficio otorgado, el Comité de Becas ordenará la instrucción del respectivo expediente, y se convocará al beneficiario, padre, madre o responsable, en caso de que sea menor de edad, mediante notificación escrita, en la cual se señalará la causal respectiva, a los fines de que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, comparezca y exponga sus razones y consigne pruebas que justifiquen el incumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza, dejándose constancia de todo lo actuado en el expediente.

2.- Una vez que sean analizados los alegatos y pruebas presentados por el interesado, el Comité de Becas procederá a elaborar un informe definitivo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso indicado en el párrafo anterior, el cual deberá ser remitido al Alcalde o Alcaldesa, quien deberá tomar una decisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del expediente.

#### **ARTÍCULO 38.- RECURSOS**

Contra el acto administrativo dictado por el Alcalde, puede interponerse recurso de Reconsideración, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo respectivo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

### **CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

#### **ARTÍCULO 39.- APLICACIÓN POR PERÍODO FISCAL**

Las Becas que se concedan a partir del próximo período fiscal, se regirán por lo dispuesto en esta Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 40.- DEROGATORIA**

Se deroga la Ordenanza Nro. 003-96 Ordenanza de Reforma Parcial a la Ordenanza de Becas de Estudio, publicada en Gaceta Municipal del Municipio Chacao Número Extraordinario 1302 de fecha quince (15) de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996), así como todas aquellas disposiciones que coliden con esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 41.- VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Chacao del Estado Miranda, a los veinticinco (25) días del mes de Agosto de dos mil nueve (2009). Años 199º de la Independencia y 150º de la Federación.

**Antonio Ecarri Angola**  
**Presidente del Concejo Municipal**

**María Delfina De Sola**  
**Secretaria Municipal (E)**

Despacho del Alcalde en Chacao, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ de dos mil nueve (2009). Año 199º de la Independencia y 150º de la Federación.

Cúmplase, Publíquese y Ejecútese.

**Emilio Graterón**  
**Alcalde**